

Mapa Ruta del Inversionista

Guía Rápida Sector Medio Ambiente Categoría Minería

Exploración Mineras

Las exploraciones consisten en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin. Las mismas otorgan derecho exclusivo para explorar las sustancias minerales que se encuentren dentro del perímetro de la misma.

Los permisos para las exploraciones serán otorgado por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, éstos serán otorgados por un plazo de tres (3) años computables a partir de la fecha de su otorgamiento estos pueden ser prorrogables.

No se podrá realizar exploración dentro del área de poblaciones o donde existan cementerios, parques o jardines públicos, no podrán realizarse trabajos mineros. Tampoco podrán realizarse esos trabajos en la proximidad de edificios, vías de comunicación, líneas de fuerza motriz, telegráficas o telefónicas, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género y monumentos históricos, ni en la vecindad de fortalezas, polvorines o arsenales, excepto con autorización expresa del Poder Ejecutivo y a una misma persona física o jurídica no podrá otorgársele concesiones de exploración con extensiones que sobrepasen las treinta mil (30,000) hectáreas mineras comprendidas en una concesión o en concesiones separadas, durante el período de exploración, bajo pena de caducidad, no podrán realizarse labores de explotación y solamente permitidas por un permiso.

Para la solicitud de una concesión de exploración se debe presentar en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas y la instancia especificará:

1.-Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder

Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia, si es un extranjero deberá de reconocer su existencia jurídica. Al efecto, presentarán a la Dirección General de Minería los siguientes documentos debidamente legalizados y traducidos al español:

- a) Escritura o instrumento de constitución,
- b) Estatutos, si son exigidos en el país de origen.
- c) Certificado de las acciones pagadas del capital autorizado.
- d) Certificado de estar legalmente constituido de acuerdo con las leyes del país de origen. Además acreditarán un apoderado general con facultades amplias para sus trámites y negocios en la República y constituirán domicilio legal en el país.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.

4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante

8.- Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere, y

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo.

A la solicitud el peticionario agregará:

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7

levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite.

Explotación Minera

La explotación consiste en la preparación y extracción de substancias minerales de los yacimientos para su aprovechamiento económico.

Una misma persona física o jurídica no podrá otorgársele en concesión de explotación extensiones que sobrepasen las veinte mil (20,000) hectáreas mineras, comprendidas en una concesión o en concesiones separadas, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio podrá considerar como una misma persona jurídica a dos o más empresas de un mismo dueño o dueños.

El concesionario de exploración, al solicitar la conversión de sus concesiones en una o más concesiones de explotación, podrá reducir el área explorada si así le conviene, pero en ningún caso podrán exceder las áreas seleccionadas para explotación en conjunto a más de veinte mil (20,000) hectáreas mineras, bajo pena de nulidad.

La concesión de explotación da al concesionario el derecho exclusivo de explotar, beneficiar, fundir, refinar y aprovechar económicamente por un término de setenta y cinco (75) años las sustancias minerales que extraiga dentro del perímetro de su concesión, a condición de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley; sin embargo, cada veinticinco (25) años el concesionario estará obligado a someterse al régimen impositivo previsto por la legislación minera que rija en ese momento.

Las solicitudes de concesiones de explotación contendrán los requisitos establecidos para la exploración con las modificaciones siguientes:

a) Si el solicitante fuere una compañía extranjera, dicha concesión otorgada de conformidad con las prescripciones de la ley son consideradas contratos de adhesión con el Estado.

b) Presentará un informe de evaluación del o los yacimientos de substancias minerales existentes dentro del perímetro de la concesión, incluyendo el estimado de las reservas y el programa de trabajo para su aprovechamiento económico anexando los planos correspondientes.

c) El plano de la concesión estará confeccionado en escala desde 1:1,000 hasta 1:10,000.

La Dirección General de Minería revisará e instruirá la publicación de las solicitudes de concesión de explotación dentro de los plazos establecidos.

La Dirección General de Minería si encontrara completa y acorde con las prescripciones de la ley la solicitud de explotación, la remitirá con su dictamen a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

La Secretaria de Estado de Industria y Comercio si encontrara satisfactoria a los intereses nacionales la solicitud de explotación la remitirá para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Una vez aprobada la solicitud por el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio instruirá a la Dirección General de Minería que proceda a:

a) Autorizar al solicitante que, dentro de treinta (30) días laborables o el que en exceso de dichos treinta (30) días fuere necesario a juicio de dicha Dirección General, llevar a cabo el linderamiento de la concesión establecido en el Artículo 47 de esta ley.

b) Verificar en el terreno los límites de la concesión, instruyendo la corrección de errores técnicos fundamentales si los hubiere.

c) Notificar al solicitante el pago de la patente correspondiente al vigente y al próximo semestre.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, cumplidas satisfactoriamente las diligencias del artículo anterior, dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de explotación, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original al concesionario con plano anexo contrafirmado.

Plantas de Beneficio

Las plantas de beneficio es el establecimiento industrial, comprendiendo instalaciones y construcciones conexas en el que se realicen, sobre sustancias minerales, operaciones de concentración mecánica o tratamiento minero-metalúrgico de cualquier tipo, incluyendo operaciones de fundición o de refinación, para obtener concentrados minerales y compuestos metálicos, metales, metaloides o minerales no metálicos susceptibles de ser aprovechados por otras industrias.

Para la instalación de una planta de beneficio no se requerirá ser concesionario de explotación si la sustancia mineral será adquirida de terceros. Sin embargo, en estos casos se requerirá una autorización expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la cual le serán sometidos los planos y especificaciones de la planta y otros informes que dicha Secretaría considere pertinentes, salvo datos relativos a procesos técnicos secretos.

Después de estudiar la documentación, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio autorizará o no la instalación de la planta. El interesado autorizado someterá esos planos y especificaciones a las Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o de Salud Pública y Asistencia Social para los fines de la ley.

Está prohibida la realización de trabajos mineros si dentro del área de poblaciones o donde existan cementerios, parques o jardines públicos ni en la proximidad de edificios, vías de comunicación, líneas de fuerza motriz, telegráficas o telefónicas, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género y monumentos históricos, ni en la vecindad de fortalezas, polvorines o arsenales.